

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA****N° 0087-2024-PD-OSITRAN**

Lima, 26 de diciembre de 2024

**VISTOS:**

La Carta N° C-LAP-GALP-2024-00397, recibida con fecha 24 de octubre de 2024, y el Informe Conjunto N° 00210-2024-IC-OSITRAN de fecha 19 de diciembre de 2024 elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en ejercicio de su función normativa el Ositrán tiene la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, entre otros, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de manera concordante, el artículo 11 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa del Ositrán comprende su facultad para dictar mandatos u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público del Ositrán, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante, REMA), tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales, y establecer los criterios técnicos, económicos y legales, así como los procedimientos a los cuales deben sujetarse los Mandatos de Acceso y demás pronunciamientos emitidos sobre ese derecho;

Que, el artículo 13 del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el Ositrán, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el artículo 51 del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los artículos 47, 48, 49 y 50 del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2004-CD-OSITRAN de fecha 25 de mayo de 2004 se aprobó el Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L (en adelante, LAP), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 029-2018-CD-OSITRAN de fecha 07 de marzo de 2018 y N° 0029-2022-CD-OSITRAN de fecha 27 de julio de 2022 (en adelante, REA de LAP);

Que, mediante la Carta N° C-LAP-GALP-2024-00397, recibida con fecha 24 de octubre de 2024, el Concesionario remitió al Ositrán el proyecto de modificación del REA de LAP, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51 del REMA;

Que, el 28 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00204-2024-GSF-OSITRAN, para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al Ositrán sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días contados a partir del día



siguiente a la fecha de la referida publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del REMA;

Que, el 21 de noviembre de 2024 venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios pudieran remitir al Ositrán sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de modificación del REA de LAP, sin que se hayan recibido comentarios sobre el particular;

Que, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica han elevado el Informe Conjunto N° 00210-2024-IC-OSITRAN a través del cual emiten opinión respecto de la propuesta de modificación del reglamento de acceso presentada por LAP, indicando que la misma se enmarca en lo establecido en el REMA;

Que, los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras constituyen normas de carácter particular; consecuentemente su aprobación o modificación se encuentran dentro del alcance de la función normativa del Ositrán que comprende, entre otros, la facultad de dictar mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias (en adelante, ROF), el Consejo Directivo ejerce la función normativa del Ositrán; no obstante, a la fecha este Organismo Regulador no cuenta con el quorum requerido para llevar a cabo las sesiones según lo previsto en el artículo 6 del ROF; por lo que no resulta posible que el Proyecto de Modificación del REA de LAP sea objeto de debate y aprobación por parte del referido órgano colegiado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF, es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la siguiente sesión de este órgano colegiado;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas en el Informe Conjunto N° 00210-2024-IC-OSITRAN, en el presente caso se ha identificado la existencia de una situación de emergencia que justifica que la Presidencia Ejecutiva, de manera excepcional, se pronuncie en ejercicio de la facultad de adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dándole cuenta sobre ellas en su siguiente sesión;

Que, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Conjunto N° 00210-2024-IC-OSITRAN, constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público del Ositrán, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; y, en ejercicio de la función de la Presidencia Ejecutiva contemplada en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2015-PCM y sus modificatorias y en aplicación de la Resolución de Presidencia N°0048-2023-PD-OSITRAN;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Aprobar la solicitud de modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2004-CD-OSITRAN y modificatorias; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00210-2024-IC-OSITRAN, en los siguientes términos:

**MODIFICACION APROBADA**

**Artículo 6.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales**

(...)

En este sentido, LAP exigirá a los Interesados y a los Usuarios Intermedios de manera adicional al cumplimiento de las normas que resulten aplicables a la prestación de un determinado Servicio Esencial (tales como normas aeroportuarias (RAPs), normas ambientales, entre otras), cuando corresponda, lo siguiente:

(...)

c) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso, la cual podrá ser una carta fianza de fiel cumplimiento o de pósito bancario, con la finalidad de respaldar el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

(...)

En el caso del servicio de recepción, almacenamiento y despacho de combustible, se podrá exceptuar de este requisito siempre y cuando el (los) Usuario (s) Intermedio (s), el Operador de la Planta de Combustible y LAP así lo acuerden.

**Artículo 51.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso**

El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

(...)

g) Garantías.

(...)

En el caso del servicio de recepción, almacenamiento y despacho de combustible, esta regulación se incorporará en el contrato, siempre y cuando el (los) Usuario (s) Intermedio (s), el Operador de la Planta de Combustible y LAP así lo acuerden.

(...)

**ANEXO 1-A**

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE COMBUSTIBLE EN EL AIJC**

2. Garantía de Fiel Cumplimiento: presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato de acceso, la cual será calculada en relación al volumen de venta de cada Usuario Intermedio.

(...)

En caso el (los) Usuario (s) Intermedio (s), el Operador de la Planta de Combustible y LAP, así lo hayan convenido, no será obligatorio presentar una Garantía de Fiel cumplimiento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

**MODIFICACION APROBADA**

**ANEXO 1-A**

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE COMBUSTIBLE EN EL AIJC**

1. Pólizas de Seguro: presentar las siguientes pólizas de seguro:

- (...)

Póliza de seguros par US \$ 1'000000.00 (Un Millón y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) contra todo riesgo que cubra daños y perjuicios causados por vehículos automotores de su propiedad, de propiedad de terceros, pero bajo su operación o de contratistas que ingresen a la Planta de Abastecimiento o al Aeropuerto, como consecuencia directa o indirecta de sus actividades.

Dicha suma asegurada podrá ser ajustada -previo acuerdo entre el (los) Usuario (s) Intermedio (s), el Operador de la Planta y LAP, en relación directa con el monto de inversión de la infraestructura asociada al servicio. En ningún caso el nuevo monto de la Póliza podrá ser menor a US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

**Indemnizaciones.**

~~El comercializador deberá cumplir con el Convenio de Indemnización que utilizan internacionalmente las compañías abastecedoras de combustible a las aeronaves. Este acuerdo es denominado TARBOX, y deberá incluir como asegurado adicional al Operador.~~

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán)) y en la página web de la Entidad Prestadora.

**Artículo 4.-** Disponer que Lima Airport Partners S.R.L. actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en los artículos precedentes, debiendo adicionalmente difundir por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 00210-2024-IC-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo, en su siguiente sesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada por  
**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidente del Consejo Directivo  
Presidencia Ejecutiva



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Visado por  
**JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**  
Gerente General  
Gerencia General

Visado por  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización  
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por  
**JAVIER CHOCANO PORTILLO**  
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2024165864

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>